

Año XCIX
Miércoles
24 de Abril de 2024

BOCCE
Nº26
EXTRAORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

39.- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de abril de 2024, por el que se establecen los emplazamientos disponibles para la colocación de carteles, pancartas y banderolas así como se señalan los locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral.

Pag. 1001

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

39.- *Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de abril de 2024, por el que se establecen los emplazamientos disponibles para la colocación de carteles, pancartas y banderolas así como se señalan los locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral.*

El 16 de abril de 2024 el Boletín Oficial del Estado publica el Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo.

El artículo 55 de la Ley Orgánica 5/1985, de 15 de junio, de Régimen Electoral General, dispone lo que los Ayuntamientos tendrán la obligación de reservar lugares especiales gratuitos para la colocación de carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas. La propaganda a través de las pancartas y banderolas sólo podrá colocarse en los lugares reservados como gratuitos por los Ayuntamientos. Aparte de los lugares especiales gratuitos indicados en el apartado anterior, los partidos, coaliciones, federaciones y las candidaturas sólo pueden colocar carteles y otras formas de propaganda electoral en los espacios comerciales autorizados.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General establece:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior los Ayuntamientos, dentro de los siete días siguientes a la convocatoria, comunicarán los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles y, en su caso, pancartas y banderolas a la correspondiente Junta Electoral de Zona.

2. Esta distribuye los lugares mencionados atendiendo al número total de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en las anteriores elecciones equivalentes en la misma circunscripción, atribuyéndose según las preferencias de los partidos, federaciones o coaliciones con mayor número de votos en las últimas elecciones equivalentes en la misma circunscripción.

En el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, esta distribución se realiza atendiendo al número total de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en las anteriores elecciones equivalentes en el ámbito de la correspondiente Junta Electoral de Zona, atribuyéndose según las preferencias de los partidos, federaciones o coaliciones con mayor número de votos en las últimas elecciones equivalentes en el mencionado ámbito.

3. El segundo día posterior a la proclamación de candidatos la Junta comunica al representante de cada candidatura los lugares reservados para sus carteles.

Visto el informe técnico emitido por la unidad administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU), de fecha 22 de abril de 2024, y en uso de las facultades conferidas por Decreto de la Presidencia, de 16 de abril de 2024, **HE RESUELTO:**

Primero.- Se podrán disponer de tres vallas, de 1,80 metros por 1,10 metros, para la colocación gratuita de carteles, en cada uno de los emplazamientos que a continuación se citan:

Nº 1.- Sarchal (acerado del kiosco).

Nº 2.- Barriada de San Amaro (frente al Parque de San Amaro).

Nº 3.- Paseo Colón (acera del edificio “Ceuta Center”).

Nº 4.- Marina Española (frente a la calle Sargento Mena).

Nº 5.- Puertas del Campo (frente a Jardines de la Argentina).

Nº 6.- Puertas del Campo (cruce Enrique el Navegante con Avda. San Juan de Dios).

Nº 7.- Avenida de Otero (frente a la Mutua de Ceuta).

Nº 8.- Avenida Teniente General Muslera (frente Avda. del Ejército Español).

Nº 9.- Barriada Terrones (cruce con Avda. del Ejército Español).

Nº 10.- Avenida Lisboa (acceso a Loma del Pez).

Nº 11.- Cruce del Morro (frente al edificio de la antigua sede de la UNED).

Nº 12.- Barriada de O’ Donnell (cruce con Avda. Reyes Católicos y Dr. Marañón).

Nº 13.- Avenida Capitán Claudio Vázquez (frente al Matadero Municipal).

Nº 14.- Barriada Juan Carlos I (calle acceso a la Barriada).

Nº 15.- Barriada Benzú (cruce con Ctra. García Aldave).

Nº 16.- Loma Colmenar (acera frente a parada del autobús).

Nº 17.- Barriada Príncipe Alfonso, Calle San Daniel (viviendas Poblado Legionario).

Nº 18.- Carretera Nacional N-352 (Ceuta-Frontera) intersección con Avda. Cadi Iyad.

Nº 19.- Carretera Benítez (subida al Embalse).

Nº 20.- Plaza Sidi Embarek (intersección de Avda. Capitán Claudio Vázquez con acceso a Barriada Príncipe Alfonso).

Nº 21.- Avda. África (cruce con Teniente General Bada Requena).

Nº 22.- Avda. Regulares (Plaza Víctimas del Terrorismo).

Segundo.- Las banderolas podrán situarse en farolas y en postes. Queda prohibido colocarlas en semáforos, sobre los árboles o sirviéndose de éstos para ello. Se permitirán en las siguientes vías: Avenidas de África, de España, de Otero, Reyes Católicos, calle Recinto Sur, calle Recinto Sur, avenida Martínez Catena, calle Independencia, calle Marina Española, avenida Compañía de Mar y avenida Cadi Iyad.

Los elementos que se dispongan para el uso de propaganda electoral deberán en todo caso respetar los condicionantes puestos en el informe técnico núm. 541/24, siguientes:

- a) No podrán instalarse en aceras, paseos, medianas o, en general, espacios públicos en los que no queda un ancho libre de 1,50 metros para el paso de peatones.
- b) No se instalarán en aquellas zonas donde, aún cumpliendo y superando la dimensión indicada anteriormente sea manifiestamente insuficiente para la intensidad de tráfico peatonal que presente.
- c) No podrán instalarse en lugares que dificulten o impidan la visibilidad de semáforos, señales de circulación, edificios catalogados o lugares de especial valor paisajístico.
- d) Las que se ubiquen en lugares pavimentados deberán hacerlo sin ocultar o impedir el acceso a arquetas o pozos de registro de instalaciones y se colocarán mediante pies contrapesados, prohibiéndose el empotramiento anclaje a la solería.
- e) Los elementos a colocar se dispondrán de forma que puedan resistir las cargas de viento sin peligro alguno de desplome, para que, de ser necesarios, se arriostrarán convenientemente.
- f) Las banderolas a instalar en las farolas en su sistema de fijación dispondrán de arandelas de protección de material aislante que amortigüen y no erosionen los báculos con la acción del viento.

Tercero.- Los locales oficiales y lugares disponibles que se reservarán para la realización gratuita de actos de campaña electoral son los siguientes:

- Explanada de los Jardines de Elena Sánchez en avenida de España.
- Explanada de los Jardines de La Argentina.
- Auditorio de La Marina (Parque Urbano Juan Carlos I).
- Plaza Infante Don Fernando (Polígono Virgen de África).
- Plaza de Nelson Mandela.
- Plaza de la Constitución.
- Polideportivo Pedro La Mata.

Cuarto.- Dese traslado del presente Decreto a la Junta Electoral Provincial y de Zona de Ceuta y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En Ceuta, a 23 de abril de 2024

EL PRESIDENTE ACCTAL.
Alejandro Ramírez Hurtado

Incorporado al Registro de
y Resoluciones

LA OFICIAL MAYOR
María Dolores Pastilla Gómez



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos